

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este dictamen; la Sexagésima Primera Legislatura acuerda que no ha lugar a instruir el procedimiento administrativo legislativo de revocación de mandato en contra de los ciudadanos Adolfo Escobar Jardínez y Katy Verónica Valenzuela Díaz, quienes ostentan el cargo de Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de Tlaxcala, por no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se exhorta a los ciudadanos Adolfo Escobar Jardínez y Katy Verónica Valenzuela Díaz, cumplan con sus obligaciones a cabalidad y que su actuación como servidores públicos de elección popular sea apegado conforme a derecho.

TERCERO. El ciudadano Adolfo Escobar Jardínez, Presidente Municipal de Tlaxcala realizará las acciones necesarias para que se le paguen a la Síndico Municipal las retribuciones que le corresponden recibir en virtud del ejercicio de sus funciones y al personal del área de sindicatura se les paguen de su salario las quincenas adeudadas, en virtud de que no puede utilizarse el concepto de suspensión como medio de presión para resolver un asunto que debe ser de conocimiento del Ayuntamiento respectivo.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario para que a través de la actuaría parlamentaria de este Congreso para que una vez aprobado este acuerdo; lo notifique a los ciudadanos Adolfo Escobar Jardínez y Katy Verónica Valenzuela Díaz, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de Tlaxcala para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 66, 68 fracción X, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 29, 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; 1, 12, 13, 33, 36, 37 fracciones XX y XXVI y 62 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se instruye a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, dar inicio al procedimiento para la designación de los Comisionados del Instituto de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.-DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción LX y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es procedente analizar la situación jurídica del Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, en su carácter de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de determinar si se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas que motivan el presente Acuerdo, se aprueba el **Procedimiento para analizar la situación jurídica del Licenciado RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA, Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de analizar, si se actualiza o no, alguna de las hipótesis de remoción o retiro forzoso, prevista en el**

último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el cual se sujetará a las siguientes:

B A S E S

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

Aprobado el presente procedimiento por el pleno, la Comisión Especial, declarará abierto el periodo de integración del expediente, que comprenderá desde el momento en que así se declare hasta el 25 de noviembre de este año, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal del Magistrado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**.

B. Respecto al Magistrado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, deberá notificársele el presente acuerdo de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender de manera individualizada su procedimiento.

C. El presente asunto constituye un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, de contar con funcionarios impartidores de justicia que satisfagan los requisitos legales que garanticen su debido actuar en el ejercicio de la función judicial, por tanto debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido al Magistrado.

D. La Comisión Especial, podrá solicitar información adicional al Consejo de la Judicatura y al Poder Judicial que estime necesaria para la debida integración del expediente, así como al siguiente ente público:

D.1 Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

II. DERECHO DE AUDIENCIA.

Una vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, hayan remitido la información que les hubiere solicitado, con fundamento

en lo que dispone el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, se pondrá a la vista del Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA** la totalidad de las constancias que se hayan integrado, por un plazo de tres días hábiles, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes; vencido el plazo, con o sin el desahogo de la vista referida por parte de dicho Magistrado, se cerrará el periodo de integración de su expediente individual.

III. DICTAMINACIÓN.

Para emitir el dictamen respectivo, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

A. Verificará si las características o condiciones personales del Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, actualizan o no alguna de las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

B. Emitirá el Dictamen que conforme a derecho corresponda, mismo que deberá ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada.

C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente individual del Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, se estima conveniente auxiliarse de las reglas que, para los medios de prueba y su valoración, establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

D. Al término del procedimiento, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito del Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

E. Al concluir el procedimiento, se ordena que el dictamen, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de manera personal se

notifique al Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que elabore y suscriba los oficios correspondientes y se faculte en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a la Actuaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que notifique el presente Acuerdo, mediante oficio, al Licenciado **RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA** Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia, levantando al efecto acta de notificación respectiva, notificación que deberá practicarse en el recinto oficial de la Sala Civil-Familiar, tercera ponencia, del Tribunal Superior de Justicia a la que se encuentra adscrito el mencionado funcionario judicial, y de no encontrarlo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, por ser el lugar en que cotidianamente se encuentra ejerciendo sus labores.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que elabore y suscriba los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala y los demás que estime necesarios la Comisión Especial, otorgándoles 24 horas para su contestación.

Una vez, elaborados y suscritos los oficios por el Secretario Parlamentario, estos serán remitidos y entregados por conducto de la Actuaría Parlamentaria al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. De conformidad por lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Primera Legislatura emite las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PARCIALES DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, respecto de las cuentas públicas parciales del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública parcial que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, por disposición del artículo 5 de la Ley.

SEGUNDO. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

Ley. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Órgano. EL Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Informe de resultados. El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Parcial;

Daño patrimonial. La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos.

Entes fiscalizables. Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, el Órgano de Fiscalización Superior, presidencias de comunidad, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

Junta. La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala;

Congreso. El Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dictamen. El documento que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable.

TERCERO. La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, respecto del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016.

CUARTO. Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del período enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del periodo citado, el Órgano a más tardar el **quince** de noviembre del año dos mil dieciséis, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones definitivos del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, los cuales deberán de incluirse en el Informe de Resultados. De no hacerlo en dicho plazo, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables.

Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano podrá emitir pliegos de observaciones aún después del 15 de noviembre del 2016, cuyos resultados deberán presentarse en el informe complementario de la cuenta pública del periodo octubre-diciembre del 2016.

DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

SEXTO. El quince de noviembre del año dos mil dieciséis, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados de la cuenta pública del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;
- II.** En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- III.** Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas.
- IV.** Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando la documentación comprobatoria y justificativa a disposición de la Comisión.

V. Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables.

SÉPTIMO. Conforme a los principios de certeza jurídica y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de Resultados del período enero-septiembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del periodo citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado periodo.

Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016, y sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano podrá realizar revisiones y auditorías complementarias y emitir los pliegos de observaciones correspondientes al citado periodo, aún después del 15 de noviembre del 2016, cuyos resultados deberán presentarse en el informe complementario de la cuenta pública del periodo octubre-diciembre del 2016.

OCTAVO. En aquellos casos en que la Comisión considere necesario aclarar, ampliar o profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior o de los servidores públicos que éste designe.

En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior deberá remitir a la Comisión la información y documentación solicitada.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

NOVENO. La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, para ello, a efecto de evitar concentración y para que haya fluidez en la presentación y dictaminación de cuentas públicas por parte del Pleno, éstos se presentarán agrupando los respectivos informes, tomando como base las cuentas públicas de características similares en cuanto a monto de presupuesto ejercido, cumplimiento a la normatividad y tipo de observaciones emitidas a su cuenta pública, conforme al siguiente procedimiento:

I. Los informes de resultados remitidos por el Órgano, cuya opinión sea en sentido aprobatorio, la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

El Órgano dará seguimiento únicamente a las observaciones pendientes de solventar incluidas en el informe de resultados en los términos de la Base Decima del presente procedimiento.

II. Los informes de resultados remitidos por el Órgano, cuya opinión sea no aprobatoria, deberán ser dictaminadas por la Comisión conforme al procedimiento siguiente:

- a) La Comisión, en respeto a la garantía de audiencia de los titulares de los entes fiscalizables, citará a los mismos para el efecto de informar las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar incluidos en el Informe.
- b) Los titulares de los entes fiscalizables tendrán un plazo improrrogable de tres días hábiles para presentar ante la Comisión la documentación, argumentos y demás medios de pruebas en vía de propuesta de solventación para desvirtuar las observaciones incluidas en el Informe remitido por el Órgano.
- c) Las justificaciones, aclaraciones y solventaciones que presenten los titulares de los entes fiscalizables deberán ser consideradas por la Comisión para la elaboración de su dictamen.
- d) El Pleno del Congreso del Estado determinará lo conducente sobre la aprobación o no aprobación de los dictámenes cuyos informes de resultados tengan opinión negativa por parte del Órgano.

III. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable no sea aprobado por el Congreso, éste ordenará al Auditor Superior presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables; y al Auditor Especial de cumplimiento radique el procedimiento de responsabilidad indemnizatoria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidos en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables.

DÉCIMO. El Órgano deberá pronunciarse en el plazo de 120 días hábiles que establece el artículo 79, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General de la República, contados a partir del día siguiente de la dictaminación por parte del Congreso del Estado de la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda, y deberá dar a conocer por escrito al titular del ente fiscalizable respectivo, a la Comisión, y en su caso, a los ex titulares de los entes fiscalizables, sobre las observaciones incluidas en el informe de resultados que fueron solventadas o, en su caso, las que no tuvo por solventadas. En este último supuesto el Órgano deberá fundar y motivar su determinación que tiene por no solventadas ciertas observaciones. En caso de que el Órgano no cumpla con esta obligación en dicho plazo, o de que no funde y motive su determinación que mantiene como no solventadas determinadas observaciones, se tendrán por atendidas y solventadas dichas observaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Las acciones que ordene el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán radicarse en su totalidad por el Órgano.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Federal, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas a los entes fiscalizables.

El informe incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatorias promovidos en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea presentado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y

demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

Asimismo, se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y las acciones promovidas con ese motivo.

DÉCIMO TERCERO. El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la ley deberán reservarse.

SEGUNDO. Estas bases regirán para la dictaminación y seguimiento de las acciones legales de las cuentas públicas parciales del periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

CUARTO. Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior y al Auditor Especial de Cumplimiento, ambos del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES MENESES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *